

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

OSIPTEL	FOLIOS
GPR	15

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 404 -2011-GG/OSIPTEL

Lima, 08 de setiembre del 2011.

EXPEDIENTE	: N° 00026-2011-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Nextel del Perú S.A./ Telefónica Móviles S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Séptimo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" suscrito el 20 de mayo de 2011 entre las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel) y Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles), el cual tiene por objeto: (i) incorporar dos (02) puntos de interconexión adicionales, los cuales se ubicarán en los departamentos de La Libertad y Arequipa, (ii) incorporar el régimen de pago que resulta aplicable para la habilitación de enlaces de interconexión e (iii) incorporar los costos de adecuación de red aplicables a Nextel y Telefónica Móviles;
- (i) El Informe N° 519-GPRC/2011, que recomienda la aprobación del Acuerdo de Interconexión presentado;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 068-99-GG/OSIPTEL emitida el 22 de setiembre de 1999, se establece la interconexión entre la red del servicio público móvil de Telefónica Móviles (antes, Tele 2000 S.A.) con la red del servicio público móvil de Nextel;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 344-2005-GG/OSIPTEL emitida el 12 de setiembre de 2005, se aprobó el "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión" mediante el cual se modifica el numeral 2 del Anexo II -Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión, y (ii) el "Segundo Addendum al Acuerdo de Liquidación, Facturación y Pagos" mediante el cual se modifica los Procedimientos de Liquidación, Facturación y Pagos aprobados mediante Resolución de Gerencia General N° 072-2003-GG/OSIPTEL, suscritos entre Telefónica Móviles y Nextel;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 284-2007-GG/OSIPTEL emitida el 17 de julio de 2007, se aprobó el "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes y Servicios", el cual establece ampliar la interconexión de redes y servicios, incluyendo la red de telefonía fija de Nextel, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 548-2007-GG/OSIPTEL emitida el 28 de noviembre de 2007, se aprobó el "Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión de Redes y Servicios", el cual tiene por objeto determinar los enlaces sobre los que enrutaran las comunicaciones fijo-móvil y móvil-fijo de ambas empresas, y la retribución de los mismos;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 083-2009-GG/OSIPTEL emitida el 03 de abril de 2009, se aprobó el "Quinto Addendum al Contrato de Interconexión de Redes", el cual tiene por objeto ampliar los alcances de la relación de interconexión de sus redes y servicios establecida en el Contrato de Interconexión y sus modificatorias, de manera que dicha relación de interconexión incluya la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Nextel;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 345-2009-GG/OSIPTEL emitida el 02 de octubre de 2009, se aprobó el "Sexto Addendum al Contrato de Interconexión de Redes", el cual tiene por objeto renovar la vigencia de su relación de interconexión, establecida en el Contrato de Interconexión y sus modificatorias, así como modificar la cláusula séptima del referido contrato;

Que, mediante comunicación CGR-2786/11, recibida el 11 de agosto de 2011, Nextel remitió para su aprobación, el denominado "Séptimo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" suscrito el 20 de mayo de 2011 con Telefónica Móviles, señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del acuerdo de interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el acuerdo de interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las

mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Séptimo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" suscrito el 20 de mayo de 2011 entre las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A., el cual tiene por objeto: (i) incorporar dos (02) puntos de interconexión adicionales, los cuales se ubicarán en los departamentos de La Libertad y Arequipa, (ii) incorporar el régimen de pago que resulta aplicable para la habilitación de enlaces de interconexión e (iii) incorporar los costos de adecuación de red aplicables a Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MARIO GALLO GALLO
Gerente General